Corpovalle

Corpovalle

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.096 - 2026

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL - CORPOVALLE
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 800.182.554-0
CONTRATISTA:	**KATHERINE ESCOBAR MONTAÑO**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.107.068.749 de Cali
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE CAPITAL HUMANO Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte, ($18.000,000)
PLAZO:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2027

Entre los suscritos, **ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.278.910 expedida Santander de Quilichao (C) en su condición de Director General, obrando como Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL – CORPOVALLE,** identificada con NIT 800.182.554-0, constituida mediante Acta del 21 de diciembre de 1992 por los miembros fundadores de **CORPOVALLE** y con la autorización de la Ordenanza No. 12 de 1992 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, reconocida mediante Resolución No. 1008 del 21 de diciembre de 1992 por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el día 17 de enero de 1997 bajo la matrícula No. 9000000263, con capacidad legal para contratar con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **CORPOVALLE** o **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **KATHERINE ESCOBAR MONTAÑO,** mayor de edad, y vecino(a) Cali (V), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.107.068.749 de Cali, quienes para los efectos del presente contrato se

denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL – CORPOVALLE,** es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica de naturaleza mixta, constituida con aportes públicos y privados, creada bajo las Leyes de Colombia, en el marco de la vigencia del Decreto 130 de 1976, del artículo 637 del Código Civil y con autorización de la Ordenanza No. 12 de 1992 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Esta Entidad se encuentra sometida a las normas previstas para las corporaciones privadas, señaladas en el Código Civil y demás disposiciones que lo modifican, sustituyen o complementan.

SEGUNDA: Que de acuerdo con sus estatutos, CORPOVALLE tiene por objeto la: Promoción y apoyo en áreas clave como el desarrollo social, científico, económico, educativo, tecnológico, cultural, ambiental y la seguridad, así como en la extensión rural, mediante la articulación con los sectores públicos y privados en Colombia, con especial énfasis en el Valle del Cauca. En desarrollo de su objeto, Corpovalle se valdrá de todos los actos legales establecidos en las normas nacionales e internacionales y, así, podrá:

1. Apoyar el desarrollo de organizaciones y procesos de los sectores cultural y social por medio de la inversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
2. Llevar a cabo su operación por medio de la formulación, diseño, estructuración, monitoreo, ejecución, gerencia, seguimiento e interventoría de políticas, planes, programas y proyectos en todos los sectores de inversión.
3. Llevar a cabo actividades lícitas, incluido el apoyo, impulso, diseño, adecuación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos en los sectores social, económico, planeación, agropecuario, seguridad y soberanía alimentaria, transporte e infraestructura rural y urbana, convivencia, paz, seguridad y justicia, cultura, turismo, logística y sus componentes (suministro, catering, alojamiento), Bioeconomía, educación, dotación, gestión del conocimiento, innovación, emprendimiento, información, salud, ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y rural, deporte y recreación, artes gráficas y diseño, gestión ambiental integral (cambio climático, conservación de los recursos naturales, transición energética, bonos etiquetados), capacitación.
4. Dar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que persigan objetivos similares a los de la Corporación.
5. Diseñar e implementar metodologías de apoyo para el direccionamiento estratégico y apoyo a la gestión.
6. Desarrollo, uso y apropiación de modelos de inteligencia artificial, ciencia de datos, gestión y gobernanza de TI para el cumplimiento del objeto social.

7. Fomento del emprendimiento y el desarrollo de startups mediante la innovación, la gestión del conocimiento y la transformación digital, incluyendo estrategias de financiamiento como capital semilla, inversión ángel, bonos de impacto, capital de riesgo.
8. Realizar alianzas estratégicas con diferentes entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto social de Corpovalle.
9. El servicio de asistencia técnica y de extensión agropecuaria contemplando los siguientes aspectos: 1) desarrollo de las capacidades humanas integrales; 2) desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad; 3) acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo; 4) gestión sostenible de los recursos naturales; y 5) desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial.

TERCERA: Que la Corporación requiere de una persona natural con experiencia en apoyar la construcción de lineamientos de estrategias de retención y prevención de la deserción de los estudiantes del DIGICAMPUS II, garantizando el cumplimiento de los objetivos, metas, cronogramas y resultados establecidos. Esta contratación permitirá fortalecer la gestión, supervisión y articulación de los diferentes actores y componentes involucrados en el proyecto para que de manera armónica coadyuve al cumplimiento de los objetivos misionales y de gestión de CORPOVALLE.

CUARTA: Que, para el desarrollo de dichas actividades, la planta de cargos no resulta suficiente para el cumplimiento adecuado y oportuno de las funciones descritas anteriormente, y por ello es necesario la contratación de personal externo, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a los deberes legales, estatutarios, reglamentarios y contractuales de CORPOVALLE.

QUINTA: El régimen jurídico aplicable que comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 reglamentados por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

SEXTA: Que EL(LA) CONTRATISTA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por CORPOVALLE, para prestar servicios personales, con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto social y misional de la entidad, lo cual se encuentra soportado con la documentación precontractual aportada por EL(LA) CONTRATISTA, la cual reposa en el expediente contractual y que fue verificada por la Entidad previo a la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA: Que para efectos de la suscripción del presente contrato y con el fin de atender los compromisos derivados de la legalización y perfeccionamiento del mismo, CORPOVALLE cuenta con recursos del Sistema General de Regalías, bajo el proyecto de inversión

denominado “Fortalecimiento de la estrategia de Gobierno Digital para la reducción de la brecha de Capital Humano y la Transformación Digital en el departamento del Valle del Cauca”.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE CAPITAL HUMANO Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la normativa vigente aplicable y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar apoyo a la supervisión técnica y financiera del contrato asignado, verificando que lo ejecutado corresponda al objeto y alcance de lo contratado por CORPOVALLE ante el Sistema General de Regalías del DNP en el Componente financiero del proyecto. 2. Brindar apoyo al seguimiento y verificación al cumplimiento de los elementos relacionados con el componente técnico y financiero de las actividades, resultados y metas establecidas en la propuesta presentada por todos los aliados al proyecto, en el marco de las normas legales que le sean aplicables, a efectos de presentar las observaciones, conceptos, sugerencias y/o requerimientos a que haya lugar debida y técnicamente sustentados. 3. Realizar acompañamiento oportuno y seguimiento preventivo a la ejecución financiera del proyecto en cumplimiento de los cronogramas de actividades. 4. Aportar información cualitativa y cuantitativa sobre la ejecución financiera del proyecto, como resultado de las actividades de apoyo a la supervisión realizadas. 5. Responder como Apoyo técnico y financiero a la supervisión, por la calidad y cumplimiento de metas de los trabajos o servicios ejecutados por CORPOVALLE y los aliados del proyecto, acordes al Plan Operativo del Proyecto. 6. Elaborar y presentar informes parciales e Informes Trimestralesque den cuenta del cumplimiento técnico y administrativo de las obligaciones a su cargo y un informe final consolidado de las actividades realizadas, de acuerdo a lo establecido en el plan operativo, manual operativo y documento técnico del proyecto. 7. Las demás actividades que CORPOVALLE y/o supervisor del contrato consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en las cláusulas primera y segunda del contrato. Adicionalmente se obliga

a: **1.** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **2.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, la que para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **3.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al respectivo encargado del control de ejecución. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a **CORPOVALLE** acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **5.** Mantener por su propia cuenta y al día, el pago correspondiente al Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **6.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe **CORPOVALLE** y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el Informe de Seguimiento de Supervisión. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar a **EL CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte, ($18.000,000) y demás deducciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se pagará el valor del contrato de la siguiente manera: CUATRO (04) cuotas parciales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000). PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de EL(LA) CONTRATISTA, previa presentación de la correspondiente la factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos de ley, así como el respectivo certificado de aportes a la Seguridad Social –EPS, PENSIÓN, ARL- y parafiscales; acompañado del recibido a satisfacción de la prestación del servicio objeto del presente contrato suscrito por el Supervisor designado, el cual que estará directamente relacionado con el cumplimiento de los compromisos contractuales y con la ejecución de las actividades a las asignadas en el marco del presente contrato; y a la entrega de la totalidad de informes exigidos por CORPOVALLE en los que se certifique que EL(LA) CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LA) CONTRATISTA se obliga a informar sobre cualquier novedad respecto de la cuenta bancaria allegando el documento correspondiente para tales efectos.

PARÁGRAFO: El pago estará condicionado a que **EL CONTRATISTA** acredite que se encuentra al día en los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a la

entrega de la totalidad de informes exigidos por **CORPOVALLE** en los que se certifique que **EL CONTRATISTA** cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos serán realizados a nombre de **EL CONTRATISTA** en la cuenta bancaria que para el efecto se indique. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar sobre cualquier novedad respecto de la cuenta bancaria allegando el documento correspondiente para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo estimado de ejecución del contrato será desde el acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2027, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor del Contrato y EL(LA) CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: **1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir oportunamente la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones **3.** En general prestar toda la colaboración que requiera **EL CONTRATISTA** para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente contrato, al igual que por los daños que se ocasionen en la ejecución de este, debiendo responder por los perjuicios que pudiere causar a **CORPOVALLE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** garantiza que dejará a **CORPOVALLE** indemne de toda acción legal, de cualquier especie o naturaleza, que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o contratistas en desarrollo del contrato, así como de cualquier pérdida o reclamo que se origine durante la ejecución del contrato. Esta obligación de **EL CONTRATISTA** comprende el pago de cualquier gasto que se origine judicial o extrajudicialmente, independientemente de donde provenga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía profesional, técnica y directiva, asumiendo todos los

riesgos y ejecutando el contrato de manera oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de este, y en consecuencia no se constituye como, representante, agente o mandatario de **CORPOVALLE**. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **CORPOVALLE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIONES: **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **CORPOVALLE**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **CORPOVALLE** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **CORPOVALLE** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: **CORPOVALLE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3025 del 12 de marzo del 2025, por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte., ($13.691.338.214,00).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de MARIA FERNANDA BOTERO PORRAS - DIRECTORA DE PROYECTOS o quien sea designado en cualquier momento por el Director General de CORPOVALLE, quien tendrá la facultad entre otras de: 1) Suscribir el acta de inicio, las actas de recibido a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las demás que se generen en el desarrollo del presente contrato. 2) Controlar la correcta ejecución del contrato y velar porque se cumpla dentro de las condiciones que correspondan en un todo con las características y especificaciones contratadas; verificando el cumplimiento de los términos conforme al objeto y obligaciones del contrato; 3) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones relacionadas con el objeto contractual; 4) Hacer recomendaciones necesarias al CONTRATANTE, para proceder en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA; 5) Solicitar los informes que considere necesarios con relación al desarrollo del objeto contractual; 6) Solicitar al CONTRATISTA los soportes que certifiquen la afiliación y aportes al sistema de seguridad social -Salud, Pensiones y ARL-; 7) Las demás necesarias para supervisar el cumplimiento del objeto contractual; 8) En su actuación como Supervisor estará en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL: **CORPOVALLE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, para lo cual bastará el previo aviso escrito dirigido a la otra parte, con un plazo mínimo a ocho (8) días hábiles, en relación con la fecha en que se hará efectiva dicha terminación. **EL CONTRATISTA** desde ahora renunciará a toda reclamación motivada en la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad aplicable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el contrato se puede terminar por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE; 3) Por decisión del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita; 5) Por vencimiento del plazo contractual; y 6) Por las demás establecidas en la ley.

Para la terminación anticipada del contrato por las causales previstas en los numerales 2), 3), 4) y 6) de esta cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento, que no es excluyente con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

a. EL CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del contrato. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, EL CONTRATANTE podrá otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo indicado en el siguiente literal.

b. En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, EL CONTRATANTE podrá otorgar, en caso de resultar procedente, un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a sus obligaciones.

c. En caso de optar por no conceder el plazo indicado en el literal anterior, o de otorgarlo y a su vencimiento el CONTRATISTA no subsane la situación que dé lugar a la terminación anticipada, el CONTRATISTA deberá presentar las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la causal de terminación invocada por EL CONTRATANTE, para ello, EL CONTRATANTE definirá el plazo para el pronunciamiento del CONTRATISTA, sin que pueda exceder de cinco (5) días hábiles.

d. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

(i) Terminar el contrato.
(ii) No terminar el contrato, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Contrato.

e. La respuesta de EL CONTRATANTE, a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, EL CONTRATANTE podrá convocar al CONTRATISTA para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **CORPOVALLE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán acudiendo si es del caso, a los MASC (medios alternativos de solución de conflictos) y finalmente, a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que preservarán el carácter confidencial de la información y documentos a los que tengan acceso en ejecución del presente contrato y no la publicará o divulgará de ninguna forma o por ningún medio a terceros, sin autorización escrita y previa de la otra Parte. En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En caso de inobservancia de las indicaciones dispuestas en la presente cláusula se iniciarán las respectivas acciones civiles o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de suministro de bienes y servicios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ninguna relación o vinculo de carácter laboral con **CORPOVALLE**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a la pactada en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de **EL CONTRATISTA,** quien autoriza a **CORPOVALLE** para hacer las deducciones a que haya lugar,

tales como impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a **CORPOVALLE** sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar **EL CONTRATISTA** con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrados por **CORPOVALLE**, con las finalidades exclusivas para el cumplimiento contractual, así como respetar la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, los principios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de **CORPOVALLE**. En particular, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar la reserva de los datos personales que conozca o acceda con ocasión del presente contrato, inclusive después de finalizada la relación contractual, así como a observar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales de su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIDAD FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA garantiza a **CORPOVALLE** que toda la información suministrada en virtud del presente contrato fue adquirida y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos personales y que se encuentra autorizado para suministrar esa información a **CORPOVALLE**. Por lo tanto, mantendrá indemne a **CORPOVALLE** frente a cualquier queja o reclamo de los titulares de datos o requerimientos de las autoridades, debiendo en caso de ser necesario, responder si hubiere lugar a ello, por las eventuales multas e indemnización que surjan frente a los titulares de los datos y autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, Ley 1474 de 2001 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato: **1)** La propuesta y los documentos precontractuales de **EL(LA) CONTRATISTA**; **2)** Los estudios y documentos previos; **3)** Las actas y recibidos a satisfacción que se firmen por **EL CONTRATANTE**, el Supervisor y **EL(LA) CONTRATISTA**; **4)** Todos los documentos que se generen en este proceso, que obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por **CORPOVALLE**, dentro de los tres (03) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término indicado anteriormente. **PARÁGRAFO:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al **CONTRATANTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal impuesta, se hará efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – MULTAS: EL CONTRATANTE impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con las leyes vigentes, por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el contrato. Si quien incumpliere las obligaciones fuere **EL CONTRATISTA**, este último pagará a **CORPOVALLE**, previo informe del Supervisor del Contrato, multas sucesivas de la siguiente manera: UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las instrucciones del Supervisor del Contrato, impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción a éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de las multas o sanciones, atenderá el principio y reglas del debido proceso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas impuestas, se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN: El presente contrato requerirá para su perfeccionamiento y ejecución: **a)** Suscripción del Contrato; **b)** Registro Presupuestal de Compromiso o certificado contable de disponibilidad de recursos cuando a ello hubiere lugar; **c)** Aprobación de la póliza cuando a ello hubiere lugar y; **d)** La suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por el Estatuto Interno de Contratación de **CORPOVALLE** y demás normas vigentes aplicables en la materia. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse cambios en la normatividad que regula el presente contrato, las partes acuerdan que realizaran los ajustes contractuales a que haya lugar mediante Otrosí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Santiago de Cali (Valle), y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DIRECCIONES: Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: **a) CORPOVALLE:** Dirección: Calle 10 No 4-47 Edificio Corficolombiana, piso 23, Santiago de Cali Valle del Cauca; correo electrónico: info@corpovalle.co; **B) EL(LA) CONTRATISTA:** de conformidad con la información entregada en su propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se entenderá perfeccionado mediante la plataforma SECOP II

Por **CORPOVALLE**	Por **EL CONTRATISTA**
FIRMADO EN SECOP II	**FIRMADO EN SECOP II**
ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE Director General – Representante Legal	**KATHERINE ESCOBAR MONTAÑO** C.C. No. 1.107.068.749 de Cali

Elaboró: Isnardy Vallejo Martinez – Abogada Contratista CORPOVALLE
Revisó: Emma Patricia Peña –Directora Jurídica CORPOVALLE.